



# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE LEON

### ADVERTENCIA OFICIAL.

Luego que los Sras. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.  
Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

### SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial á 4 pesetas 50 céntimos el trimestre, 8 pesetas al semestre y 15 pesetas al año, pagadas al solicitar la suscripción.  
Números sueltos 25 céntimos de peseta.

### ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobra, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimana de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de 20 céntimos de peseta, por cada línea de inserción.

### PARTE OFICIAL.

(Gaceta del día 13 de Setiembre)

#### PRESIDENCIA

#### DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

#### GOBIERNO DE PROVINCIA.

##### Circular.

Con el fin de cumplimentar una orden de la Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio, encargo á todos los Ayuntamientos de esta provincia, que á la mayor brevedad posible, remitan á este Gobierno, relacion expresiva del número de guardas que sostiene cada Ayuntamiento, con destino á la custodia de los montes, el de los destinados á guardar los campos y el de los que á la vez custodian la propiedad forestal y agricola, expresando para cada uno de estos tres grupos el importe total de la retribucion anual que perciben.  
Leon 12 de Setiembre de 1891.  
El Gobernador,  
José Novillo.

#### SECCION DE FOMENTO.

##### Minas.

D. JOSÉ NOVILLO, GOBERNADOR CIVIL DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: que por D. Urbano de las Cuevas, vecino de Leon, como apoderado de D. Vicente Dotroner, vecino de Bilbao, se ha presentado en la Seccion de Fomento de este Gobierno de provincia, en el día 4 del mes de Agosto, á la una y media de su tarde, una solicitud de registro pidiendo la demasia de la mina de carbon llamada *Demasia á la Zarpa*, sita en término del pueblo de Santa Lucia y Lombera, Ayuntamiento de La Pola de Gordon; hace la designacion de la citada demasia en la forma siguiente:  
Espacio franco, irregular ó insuiciente para formar una concesion comprendido entre las minas Competidora, Zarpa y Zarpa 2.<sup>a</sup>  
Y habiendo hecho constar esta

interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido definitivamente por decreto de este día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta dias, contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de minería vigente.  
Leon 25 de Agosto de 1891.

José Novillo.

Habiendo satisfecho D. Juan Fernandez Penja, dueño de la mina *La Rosita*, en uso del derecho que le concede el art. 15 de la instruccion de 9 de Abril de 1880, la cantidad que adeudaba á la Hacienda de más de un año por cánon de derechos de superficie, he acordado dejar sin efecto el decreto declarándola ca-

ducada, fecha 22 de Agosto último, y que quede dicho interesado en posesion de la mina.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial á los efectos de la ley.

Leon 4 de Setiembre de 1891.

El Gobernador,  
José Novillo.

El Ilmo. Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio, con fecha 25 de Agosto último me dice lo siguiente:

«Visto el expediente de registro titulado *Indanchú*, del término de Canseco, provincia de Leon, elevado á este Ministerio en virtud de la apelacion interpuesta contra el decreto del Gobernador, fecha 14 de Enero último, que lo declaró cancelado y franco y registrable su terreno:

Considerando que el autor de este registro incurrió en la penalidad que establece la 16.<sup>a</sup> disposicion de las generales del reglamento de 24

de Junio de 1868, por no haber reclamado contra la morosidad administrativa;

Y considerando que es aplicable á este expediente lo establecido en la Real orden de 4 de Mayo de 1881, puesto que la apelacion tiene la fecha de 11 de Febrero último y el registro-alcada, que se refiere al mismo terreno, apareció presentado el 7 del propio mes, S. M. el Rey (Q. D. G.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, de acuerdo con el dictamen de la Junta superior facultativa de minería, se ha servido confirmar el decreto del Gobernador por el que se declaró cancelado el referido expediente *Indanchú*.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para conocimiento del interesado y en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 3.<sup>o</sup> del art. 40 del reglamento de minas vigente.

Leon 7 de Setiembre de 1891.

El Gobernador,  
José Novillo.

Relacion de los expedientes que han sido demarcados y que se relacionan á continuacion para que se cumpla lo prevenido en el art. 56 del reglamento de minas de 4 de Marzo de 1868 y á observancia del poder ejecutivo de 3 de Marzo de 1874 reformado el 30 del reglamento para la ejecucion de la ley de minas y que se dá aviso á los interesados para que en el término de 15 dias presenten en esta Seccion de Fomento el papel de reintegro de las pertenencias y título.

Número	Nombre del interesado.	Vecindad.	Nombre de la mina.	Mineral.	Término.
3.082	Manuel Mallada	Riello	Josefa	Carbon	Espina
2.869	Santiago Orojas	Cármenes	Martina	idem	Llombera
3.010	José Verardini	Sosas del Cumbrial	Etruria	Hierro y otros	Campo de la Lomba
3.043	El mismo	idem	La Cloture	idem	idem
3.033	El mismo	idem	Adriane	idem	idem
3.011	El mismo	idem	Gallia	idem	idem
2.936	Juan Anduiza	Bilbao	Remolcador	Carbon	Horenda
2.941	El mismo	idem	Enrique	idem	Argovejo
2.942	El mismo	idem	Nardiz	idem	Tegerina
3.091	Sras. G. Meune Kuper	Ponferrada	Federico Kuper	Aluvion aurífero	Campo
3.071	Restituto Goyocaga	Bilbao	Guditt	Cobre y otros	Budongo
3.042	Pedro Sierra	Matalana	Nueva California	idem	Valdetaja
3.004	Tomás Zaldunvide	Bilbao	Eva	Carbon	Piedrabita
2.997	Manuel Alvarez Garcia	Villanueva	Progreso	idem	Millaró
2.973	Marcos Tascón	Orzonaga	Gertrudis	idem	Orzonaga
2.981	Cayetano Balbuena	La Vecilla	La Aurora	Plomo	Carucedo
3.006	José Canillas Canseco	Boñar	Alondra	Cobre y otros	Valdecastillo
3.017	Emilio Pinilla	Carucedo	Alquimia	idem	Carucedo
3.007	Francisco Cañon Gutierrez	La Robla	Noteolvido	idem	Poladura

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial á los efectos de la ley de minas y reglamento vigente.  
Leon 2 de Setiembre de 1891.—El Gobernador, José Novillo.

Habiéndose pedido por el señor Ingeniero Jefe de minas de este distrito la ampliación del depósito de la mina denominada *Amparo* en la cantidad 233 pesetas, sobre el que tiene constituido, para proceder á su demarcación, denunciada por D. Ramon Valdés, vecino de La Pola de Elena, provincia de Oviedo, y en armonía con lo dispuesto por el art. 40 del reglamento de minas vigente, he dispuesto se publique en este periódico oficial para que el interesado verifique dicha ampliación de depósito en el término marcado por la ley.

Leon 5 de Setiembre de 1891.

El Gobernador,  
José Novillo.

OFICINAS DE HACIENDA.

DELEGACION DE HACIENDA  
DE LA PROVINCIA DE LEON.

Intervencion.—Deuda pública

Venciendo en 1.º de Octubre próximo un trimestre de intereses de Deuda perpetua al 4 por 100 interior y exterior, ó inscripciones nominativas de igual renta, la Direccion general de la Deuda publica que ha sido autorizada por Real orden de 17 de Agosto último para admitir el cupon correspondiente á dicho vencimiento, ha acordado que desde el 15 del corriente mes hasta fin de Noviembre inmediato se reciban en esta Delegacion de Hacienda con las formalidades siguientes:

1.º La presentacion de cupones deberá efectuarse dentro del plazo prefijado, con una sola factura de ejemplares impresos para el vencimiento de 1.º de Octubre próximo en papel de contabilidad que procedentes de la Direccion general de la Deuda pública, se facilitan gratis en la Intervencion de Hacienda de la provincia.

2.º A los presentadores de cupones del 4 por 100, se les dará como resguardo en el acto de la presentacion, despues de taladrados á su prescucia los valores que comprenda el resumen talonario que las facturas contienen, que será satisfecho al portador por las oficinas del Banco de España en esta provincia.

3.º Las inscripciones nominativas del 4 por 100 de corporaciones civiles, establecimientos de Beneficencia é Instruccion pública y demás que para su pago se halla domiciliadas en esta provincia, podrán presentarse sin limitacion de tiempo con dos carpetas impresas tambien en papel de contabilidad para el vencimiento de 1.º de Octubre próximo.

4.º En el acto de la presentacion se entregará á los interesados el resguardo talonario que contiene una de las facturas el cual lo será satisfecho por las dependencias del Banco de España con sujecion á lo que resulte del reconocimiento y liquidacion que se practique.

5.º Las inscripciones quedarán en la Intervencion de Hacienda de esta provincia para devolverlas despues de cubiertos los cajetines correspondientes y declarados bastantes los documentos de personalidad del presentador quien suscribirá el oportuno recibo al recogerlas.

6.º No se admitirán otras facturas de cupones del 4 por 100 y de inscripciones, mas que las que contengan impresa la fecha del ven-

miento en papel especial de contabilidad de Hacienda.

7.º Con arreglo á lo dispuesto en el art. 30, párrafo 10 de la ley del Timbre del Estado de 31 de Diciembre de 1881, todas las lecturas de presentacion de cupones é inscripciones que lleguen ó excedan de 50 pesetas, deberán tener adhesion un sello móvil de 10 céntimos sin cuyo requisito, no serán admitidas.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para conocimiento de los interesados y cumplimiento de lo que dispone la Direccion general de la Deuda pública

Leon 9 de Setiembre de 1891.—P. S., Luis Herrero.

•Direccion general de Contribuciones directas.—Seccion central de Recaudacion.—El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda me ha comunicado con fecha 19 del actual, la Real orden siguiente:—Excmo. Sr.: El buen orden administrativo y la perturbacion que, así en la contabilidad como en las condiciones de la cobranza se ocasiona, aconsejan desde luego la supresion de las domiciliaciones para el pago de las contribuciones territorial é industrial, que establecieron de una manera absoluta los artículos 22 y 23 de la instruccion provisional de Recaudadores, de 12 de Mayo de 1888, y limitado luego la Real orden de 17 de Junio de 1889, no solo por el trastorno que en el orden administrativo producian, sino en cuanto á las fianzas de los Recaudadores y sus premios de cobranza, como tambien por los abusos que en tal servicio venia señalando ya la esperiencia, con perjuicio, á veces, de los intereses del Tesoro, además de la suma de trabajo que representan, por efecto de las múltiples operaciones que demanda su tramitacion y concesion, bien sean de provincia á provincia, bien de zona á zona recaudatoria. Así, pues, unas y otras deben desaparecer, simplificándose de este modo los servicios que tienen á su cuidado las oficinas provinciales y centrales, y restableciendo para los contribuyentes por territorial é industrial, la obligacion general que existe en materia de impuestos, de satisfacerlos donde se devenguen, de satisfacerlos donde se devenguen, puesto que aun el mismo interés del contribuyente (en atencion al cual, nacieron y continuaron), no abona ya la permanencia de éstas, toda vez que separados los recargos municipales, de los recibos de las contribuciones de que se trata, y encargados de la cobranza de aquellos, los Ayuntamientos, á tenor del art. 20 de la ley de presupuestos, hoy vigente, no es posible su domiciliacion en lugar distinto, con lo que queda obligado el contribuyente á abonarlos á cada una de dichas corporaciones, y desaparece además el interés principal que pudiera tener antes, centralizando sus pagos en un punto único y determinado, que es á lo que exclusivamente respondian las expresadas domiciliaciones. Ante tales razones y de conformidad con lo propuesto por esa Direccion general: S. M. el Rey (Q. D. G.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido resolver: Primero, que queden derogados los artículos 22 y 23 de la instruccion provisional de Recaudadores, fecha 12 de Mayo de 1888; la Real orden de 17 de Junio de 1889,

y demás disposiciones referentes á domiciliaciones de cuotas impuestas por las contribuciones territorial é industrial; y segundo, que desde 1.º de Octubre próximo se satisfagan las repetidas cuotas á los recaudadores de contribuciones de las respectivas zonas en que estas se devenguen, conforme en un todo á las reglas establecidas en la mencionada instruccion provisional del ramo, y demás preceptos vigentes ó que se dicten en lo sucesivo. De Real orden lo digo á V. E. para los fines correspondientes.—El Director general, Ramon Gros.

Lo que se anuncia al público por medio del BOLETIN OFICIAL de esta provincia para conocimiento de los interesados que hayan solicitado y obtenido de esta Administracion de Contribuciones las referidas domiciliaciones.

Leon 9 de Setiembre de 1891.—El Delegado, P. S., Luis Herrero.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Leon.

En el sorteo celebrado en el día de ayer por la Comision de Hacienda del Excmo. Ayuntamiento para la amortizacion de 64 acciones del empréstito municipal, resultaron agraciadas las correspondientes á los siguientes números.

Números agraciados.

7	244	882	797	545	379	724	803
365	250	981	687	980	40	123	267
730	930	740	498	406	9	648	637
978	778	128	74	786	595	349	422
901	910	605	82	75	841	144	751
210	97	775	57	511	181	991	209
574	118	581	162	621	344	753	049
507	272	771	271	3	525	364	500

Lo que se anuncia para que los tenedores de dichas acciones puedan presentarlas en las oficinas del Ayuntamiento para ser reembolsados de su valor.

Leon 11 de Setiembre de 1891.—Cayo Balbuena Lopez.

Alcaldía constitucional de La Pola de Gordon.

Los días 14 y 15 del corriente tendrán lugar en esta villa la feria de toda clase de ganados vacuno, caballar, lanar y cabrio, para la cual prepara el vecindario varios y divertidos festejos.

La Pola de Gordon Setiembre 11 de 1891.—El Alcalde, Antonio Gonzalez.

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial para el año económico de 1891 á 92, se halla expuesto al público en las Secretarías respectivas por término de 8 días, con objeto de que los contribuyentes puedan enterarse de la aplicacion de cuotas que á cada uno ha correspondido.

Villamandos  
Villadangos

JUZGADOS.

D. Alonso Bernardo Santos, Juez municipal del distrito de Santa María de la Isla.

Hago saber: que para hacer pago á D. Rafael Blanco, vecino de La

Bañeza, de la suma de setecientos doce reales de principal, réditos, costas y dietas de apoderado, que le debe Miguel Santos Caricero, vecino de esta localidad, se vendon en pública licitacion los bienes siguientes:

	Plas.
Unas verganzas de hierro en . . . . .	2
Diez arrobas de hierba en . . . . .	5
La mitad de un carro . . . . .	30
Una casa en el casco de este pueblo, al barrio de la fuente, soñalada con el número diecisiete, de planta baja, cubierta de teja, tiene un tramo de tabla, se compone de portal, corral, cocina de fuera, cocina de dentro, cuadra y pajar, mide por el frente diez varas, por la espalda catorce, y por cada uno de sus costados dieciséis; linda por el frente Naciente con el barrio de la fuente, por la derecha entrando casa de Froilán Martínez, por la izquierda y por la espalda otra de Nazario Martínez, vecinos de este pueblo, tasada en . . . . .	200
Una tierra en este término, do llaman la cañada por cima, trigal y centenal, secano, cabida de media homina; linda Oriente otra de Beatriz Martínez, de Huerga, Mediodía cañada de conejo, Poniente tierra de Marcos Santos, de esta pueblo y Norte camino de San Cristóbal, tasada en . . . . .	20

Otra on este término, on el pago de los arrotos nuevos y sitio de los picaltos, trigal, secano, cabida de una homina; linda Oriente otra de José Bardón, Mediodía otra de José Ferrero, vecinos de este pueblo, Poniente liendo de los arrotos y Norte tierra de Esteban Fernandez, de Santibañez, tasada en . . . . .

Otra en el propio término, pago del sequegal y sitio de borguñicas, trigal, secano, cabida de media homina; linda Oriente tierra de Dorotea Fernandez, Mediodía otra de Gregorio Alija, Poniente de Marcos Santos y Norte de Gregorio Frade, vecinos de este pueblo, tasada en . . . . .

Y otra tierra en dicho término, do llaman solavilla, trigal, secano, cabida de un cuartal; linda Naciente huerta de José Turienzo, Poniente de Francisco Prieto, Norte de Gregorio Frade, vecinos de esta pueblo, y Mediodía de la testamentaria de D. Juan de Mata, de La Bañeza, tasada en . . . . .

Suma . . . . . 337

La subasta tendrá lugar en la sala de este Juzgado el día veintitres del próximo Setiembre, á las dos de su tarde, advirtiendo á los licitadores que no se admitirán posturas que no cubran las dos tercera partes de su ayalite y sin que previamente hayan consignado en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasacion, debiendo confirmarse el rematante con testimonio del acta de remate y adjudicacion de bienes, en virtud de no haberso suprido los títulos de propiedad.

Santa María de la Isla á veinticinco de Agosto de mil ochocientos noventa y uno.—Alonso Bernardo.

—Por su mandado, José Bardón.

Imprenta de la Diputacion provincial.